

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LOPEZ DE MICAY CAUCA
194184089001
j01prmpallopezmicay@cendoj.ramajudicial.gov.vo

AUTO CIVIL No. 050

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 194184089001 - 20220001600.
DEMANDANTE: COOPHUMANA NIT 900.528.910-1
APODERADO: JULIAN LEANDRO FIGUEREDO MARTINEZ T.P. 173.568
C.S. de la Judicatura
DEMANDADO: JUAN ANTONIO RAMOS GARCES C.C. 16.510.188

López de Micay, Cauca, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El abogado Julián Leandro Figueredo Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.082.189 expedida en Sogamoso y portador de la Tarjeta Profesional No. 173.568 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad como apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA, identificada con NIT. No. 900.528.910-1 con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra del señor JUAN ANTONIO RAMOS GARCES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.510.188, residente y domiciliado en López de Micay, Cauca, y a fin de que se libre en contra del demandado Mandamiento de Pago, por las sumas que indicará posteriormente.

Presentó con la demanda, el certificado de derechos patrimoniales No. 0005409230, suscrito el 23 de julio de 2020 por el señor JUAN ANTONIO RAMOS GARCES, a la orden de COOPHUMANA, en la que se obligó a pagar solidaria e incondicionalmente a COOPHUMANA en sus oficinas ubicadas en Barranquilla la suma de quince millones novecientos cuarenta y nueve mil seiscientos veintiséis pesos (\$15.949.626), el cual adjunta.

Indica que el certificado de derechos patrimoniales fue suscrito para garantizar el contrato de afianzamiento existente entre FINSOCIAL SAS y COOPHUMANA, que concede la oportunidad a sus afiliados de acceder a créditos otorgados por FINSOCIAL SAS, sin necesidad de presentar un codeudor que avale la deuda contraída; que COOPHUMANA actúa en este proceso en su condición de beneficiario del certificado de derechos patrimoniales No. 0005409230 y que además, el plazo para el cumplimiento de la obligación se encuentra vencido desde el 02 de noviembre de 2021 y la

parte demandada no ha cancelado ni el capital ni los intereses ni sus accesorios, pese a las gestiones realizadas a la fecha.

Al revisar el certificado No. 0005409230 expedido por DECEVAL con fecha de suscripción del 23 de julio de 2020, en el mismo se establece que este certificado presta mérito ejecutivo y legitima a su beneficiario actual para el ejercicio de los derechos patrimoniales incorporados en el pagaré identificado en Deceval con No. 8108844, el cual se encuentra libre de gravámenes, medidas administrativas, cautelares o cualquier otra limitación sobre la propiedad o sobre los derechos que derivan de su titularidad y que se visualiza a través del lector QR, es decir, a través de mensajes de datos, lo que a lo postre nos conlleva a concluir al momento es una obligación clara, expresa y actualmente exigible que proviene del deudor y constituye plena prueba.

El título valor base de recaudo y la demanda reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 85, ss., 424 y ss., del Código General del Proceso, las Leyes 527 de 1991, 964 de 2005 y 2213 de 2022, por tanto, se procederá a librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE LOPEZ DE MICAY, CAUCA,

RESUELVE:

Primero.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en contra del señor JUAN ANTONIO RAMOS GARCES, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.510.188, mayor de edad, con domicilio y residencia en la vereda Aguaclara Golondro del Municipio de López de Micay y a favor de Coopumana, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$15.949.626) Moneda Legal, valor del capital de la obligación contenida en el certificado de derechos patrimoniales No. 0005409230 de 23 de julio de 2020 y con fecha de vencimiento del 02 de noviembre de 2021.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde el día 03 de noviembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente a una y media vez del interés corriente, sin que en ningún momento exceda el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera.
- Por el valor de los intereses corrientes causados desde la fecha de suscripción del título valor, o sea, desde el día 23 de julio de 2020 hasta el día 02 de noviembre de 2021.

Sobre el valor de las costas del proceso se decidirá en su debida oportunidad procesal.

Segundo.- NOTIFIQUESE personalmente el contenido de éste auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, los cuales correrán

simultáneamente. Los hechos que constituyan excepciones previas, se deberán alegar como recurso de reposición.

Tercero.- RECONOCER personería adjetiva al abogado JULIAN LEANDRO FIGUEREDO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.082.189 expedida en Sogamoso y Tarjeta Profesional No. 173.568 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,

GONZALO BUCHELI CRUZ.-

Firmado Por:

**Gonzalo Buchelli Cruz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lopez - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **366a762f3de2d2895f2bbbbe9c46c35fd35f2034c917558de5f2646d6fd46f7c**

Documento generado en 29/06/2022 02:54:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**